TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

Clave: **VIII-J-SS-10**

Rubro: **INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. PARA SU PROTECCIÓN DEBE GARANTIZARSE QUE LOS MENORES DE EDAD, INVOLUCRADOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO Y EL OTORGAMIENTO DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA, EXPRESEN SUS OPINIONES LIBREMENTE Y QUE ÉSTAS SEAN TOMADAS EN CUENTA EN FUNCIÓN DE SU EDAD, MADUREZ Y CIRCUNSTANCIAS.-**

En el procedimiento previsto por los artículos 11, 18, 23, 24, 28, 29 y 30 de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para el reconocimiento de la condición de refugiado en México y el otorgamiento de protección complementaria, en el que se vean involucrados niños o adolescentes, debe protegerse el interés superior de la niñez, de conformidad con los artículos 1, 3, y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, el interés superior de la niñez por ser un concepto jurídico indeterminado debe individualizarse según las particularidades del caso concreto; sin embargo, de conformidad con los artículos de la citada Convención y los preceptos constitucionales antes referidos, uno de los criterios relevantes a tomar en cuenta es que, en todos los asuntos que afecten a un niño o a un adolescente, se debe garantizar que el menor exprese su opinión libremente y que ésta sea tomada en cuenta en función de su edad y madurez. En esos términos, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, encargada de la substanciación y resolución del procedimiento respectivo, se encuentra obligada a tomar en consideración las opiniones y manifestaciones de los menores que se vean involucrados en tal procedimiento, con base en su edad y grado de madurez, para lo cual se debe determinar, en primer término, si es posible o no practicar con ellos la entrevista a que se refiere el artículo 23, segundo párrafo, de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, observando en lo conducente, los lineamientos de las Directrices del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para la determinación del interés superior del niño, de los que se desprende las formalidades a seguir en estos casos y que consisten en: a) que resulta necesaria la evaluación del interés superior, antes de llevar a cabo cualquier actuación con respecto al niño; b) que previamente debe determinarse la edad y grado de madurez del menor, así como sus factores culturales y de desarrollo relevantes; c) que no puede esperarse que los niños suministren narraciones adultas de sus experiencias, sino que

debe emplearse un lenguaje simple y apropiado a la edad; d) que las entrevistas al niño deben celebrarse en una atmosfera amigable para él y de confidencialidad; y e) que los niños traumatizados, igual que los adultos, pueden tener dificultades para expresarse, para adquirir conocimientos y resolver problemas, de manera que es recomendable, que intervengan especialistas en la materia, entre otros aspectos; todo lo anterior debe observarse, según las circunstancias del caso concreto, en atención al principio de protección del interés superior de la niñez que rige a nivel internacional y constitucional.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/48/2016)

PRECEDENTES:

VII-P-SS-367
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 6593/15-17-12-8/2007/15-PL-03-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 10 de febrero de 2016, por unanimidad de 9 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretario: Lic. David Alejandro Alpide Tovar.
(Tesis aprobada en sesión de 23 de junio de 2016)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año I. No. 1. Agosto 2016. p. 69

VII-P-SS-368
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 9458/15-17-09-7/1841/15-PL-09-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 23 de junio de 2016, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Ángel Chávez Ramírez.- Secretario: Lic. Carlos Humberto Rosas Franco.
(Tesis aprobada en sesión de 23 de junio de 2016)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año I. No. 1. Agosto 2016. p. 69

VII-P-SS-369
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 11525/15-17-09-7/575/16-PL-07-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 23 de junio de 2016, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. Adolfo Ramírez Juárez.
(Tesis aprobada en sesión de 23 de junio de 2016)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año I. No. 1. Agosto 2016. p. 69

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Dr. Manuel Luciano Hallivis Pelayo, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Maestra América Estefanía Martínez Sánchez, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.A. Octava Época. Año I. No. 3. Octubre 2016. p. 10

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449